

## ÚLTIMAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APROBADAS POR EL GOBIERNO MEDIANTE REAL DECRETOLLEY 10/2020

---

### • **PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA TRABAJADORES DE SERVICIOS NO ESENCIALES**

Se establece que aquellos trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en empresas e instituciones cuya actividad no ha sido paralizada por la declaración del estado de alarma disfrutarán de un **permiso retribuido, recuperable** y de carácter obligatorio **entre los días 30 de marzo y 9 de abril de 2020, ambos inclusive.**

Este permiso **no se aplicará** a:

- Las personas que presten los servicios relacionados [al final de la presente circular.](#)
- Las personas afectadas por un expediente de regulación temporal de suspensión de empleo.
- Las que se encuentren de baja por incapacidad temporal.
- Las personas que puedan desempeñar su actividad con normalidad mediante teletrabajo u otra modalidad no presencial de prestación de servicios.

Los trabajadores percibirán la retribución íntegra incluyendo salario base y complementos salariales.

Se deberán recuperar las horas de trabajo en el período comprendido entre el día siguiente a la finalización del periodo de alarma y el 31 de diciembre de 2020.

La recuperación deberá negociarse por la empresa y la representación de los trabajadores mediante un período de consultas de duración máxima de 7 días, o en defecto con los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa.

### • **GARANTÍAS PARA LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Cuando resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, los trabajadores podrán prestar sus servicios el día 30 de marzo de 2020 con el

único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar la reanudación de la actividad empresarial.

- **SERVICIOS ESENCIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Los abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos que presten servicios en el ámbito de la Administración de Justicia podrán seguir ejerciendo su actividad profesional y realizar los desplazamientos necesarios, así como asesorar a las personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en la tramitación de expedientes de regulación temporal de empleo.

- **PERSONAL DE EMPRESAS ADJUDICATARIAS**

Podrán prestar su actividad los trabajadores de empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos.

## **ANEXO**

### **RELACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS A LAS QUE NO RESULTA DE APLICACIÓN EL PERMISO RETRIBUIDOS RECUPERABLE:**

No será de aplicación el permiso retribuido a las personas trabajadoras por cuenta ajena que trabajen en:

- Empresas que realicen actividades que deban continuar desarrollándose según estableció el Real Decreto 463/2020.
- Empresas que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad (alimentos, bebidas, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud)
- Empresas de hostelería y restauración con entrega a domicilio.

- Empresas de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
- Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.
- Empresas de servicio de transporte de personas y/o mercancías
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; instituciones penitenciarias, protección civil, salvamento, seguridad de las minas y de tráfico y seguridad vial.
- Empresas de seguridad privada
- Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- En centros, servicios y establecimientos sanitarios, que atiendan a mayores, a personas dependientes o personas con discapacidad.
- Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
- Puestos de venta de prensa y medios de comunicación.
- Empresas de servicios financieros y de seguros.
- Empresas de telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales.
- Empresas servicios esenciales relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Empresas de actividades necesarias para la gestión y abono de las prestaciones públicas, subsidios y ayudas legal y reglamentariamente establecidas y el funcionamiento del Sistema de la Seguridad Social.
- Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020
- Gestorías administrativas y de graduados sociales, asesorías, despachos profesionales, servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales en cuestiones urgentes.

- Notarias y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- Autoridades civiles responsables de la salud pública y los empleados que presten servicios en dicho ámbito, así como aquellos otros relacionados directa o indirectamente con la gestión de la emergencia sanitaria.
- Empresas de servicios funerarios, así como de la construcción de nichos y otras actividades conexas.
- Empresas de servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbano, peligrosos y no peligroso, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y retirada de animales muertos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
- Empresas de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- Empresas u organizaciones que presten servicios que hayan sido declarados o se puedan declarar esenciales por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Empresas de provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
- Operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

- Empresas de gestión y explotación de autopistas de peaje, incluidas las estaciones y áreas de servicio que se encuentren en las mismas.
- Empresas de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- Sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios. .
- Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.